

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 17 de noviembre de 2021.-A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el apoderado judicial de las partes, presento ante esta instancia Demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

AUTO No. 1796

Rad 2021-321

Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el contenido del escrito que antecede y siendo procedente lo solicitado por el apoderado de las partes, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderado judicial, por los señores HERLEY TAFUR SANCHEZ Y LIZETH CASTAÑEDA VILLEGAS.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todos los acreedores de la Sociedad conyugal, conformada por el vínculo **TAFUR - CASTAÑEDA** que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente Liquidación de la Sociedad Conyugal. Conforme lo establece el Art. 108 del C.G.P y el Art. 10 del decreto 806 de 2020. Por secretaria se ordena realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

CUARTO: El trámite previsto en este asunto es el establecido en el Artículo 523 del Código General del Proceso.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica al Dr. HARVEY GUTIERREZ PINILLO identificado con la C.C. 16.281.302 y TP. 279.202 del CSJ como abogado de los demandantes para que los represente conforme al poder concedido.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

DB

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 185 hoy se notifica a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 11-18-2021